

98:71421

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

= = = En la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos a los dos días del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, Abogado **MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ**, Notario Público Número NUEVE del Estado, en ejercicio, comparecieron los señores



- I.- SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ. - - - - -**
- II.- SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN. - - - - -**
- III.- MARIA ASUNCIÓN LOPEZ GALLARDO. - - - - -**
- IV.- ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, también conocido como ALAN CRAIG DANNERMAN. - - - - -**

= = = Los comparecientes declaran ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, con excepción del último quien es de nacionalidad mexicana por naturalización, acreditando éste lo anterior con la carta de naturalización número 0008701, expediente ASJ/521.5/EUA1/0030413/02, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día catorce de marzo del año dos mil tres, agregándose copia de la misma al apéndice de documentos de la presente acta; todos con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que nada me conste en contrario, y dijeron: Que concurren por su propio y personal derecho, a efecto de formalizar por este público instrumento, la Constitución de una Asociación Civil, misma que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en los siguientes: - - - - -

ESTATUTOS
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- Los señores **SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ, SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN y ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**, por su propio y personal derecho, constituyen en éste acto una Asociación de naturaleza Civil, bajo la denominación "**EL CANTIL HOA**", seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de su abreviatura **A. C.**, en los términos del artículo

cuatrocientos treinta y dos del Código Civil Para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Asociación es mexicana, conviniéndose expresamente por los comparecientes, en que todos los asociados extranjeros, actuales o futuros, de ésta sociedad, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones que adquieran o de que sean titulares en ésta asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ella sea parte. Conviene también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, sin perjuicio de que se pueda establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República o del Extranjero, así como designar domicilios convencionales. - - - - -

→ **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La asociación tendrá por objeto:- La realización de toda clase actos y contratos que fueren necesarios y convenientes destinados a la administración del Condominio denominado "EL CANTIL" (TORRE NORTE Y TORRE SUR), tales como, su conservación, mantenimiento, remodelación, mejora, etcétera; realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, pero que no tengan carácter preponderantemente económico. - - - - -

La asociación destinará la totalidad de sus ingresos así como sus activos, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a





que se refiere el artículo 95 (noventa y cinco) de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La duración de la asociación es indefinida y solo podrá disolverse en los casos y términos señalados en el artículo vigésimo octavo de estos estatutos. - - - - -

== == == == == CAPITULO SEGUNDO == == == == ==

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la asociación es va y estará formado por las cuotas de los asociados y por los donativos, comisiones, honorarios por asesorías y otros servicios y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando un asociado deje de tener ese carácter por renuncia, muerte o cualquier otro motivo, aquel o sus causahabientes no tendrán derecho de reembolso, ni de sus donativos ni de sus cuotas, ni participación en el patrimonio de la asociación. - - - - -

== == == == == CAPITULO TERCERO == == == == ==

DE LOS ASOCIADOS. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- Serán asociados las personas físicas que adquieran tal carácter de acuerdo a estos estatutos. Los asociados serán admitidos por la asamblea general. Los asociados serán fundadores y ordinarios. La calidad de Asociados no es transferible e implica la adhesión de quien la ostente, a todas las disposiciones de estos estatutos, así como las resoluciones que sean tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Tendrán carácter de fundadores aquellos asociados que hayan suscrito la presente escritura constitutiva de la asociación. Los asociados fundadores no se reservan ningún derecho del que corresponda a los demás asociados. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO.- Serán asociados ordinarios aquellos que contribuyan con donativos, cuotas ordinarias o extraordinarias u otras aportaciones y se requerirá de la previa aprobación de la asamblea. - - - - -



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los asociados: - -

1.- Asistir a las asambleas generales de la asociación, y emitir su voto. 2.- Solicitar y obtener información de las actividades realizadas por la asociación. 3.- Vigilar que sus cuotas, donativos y demás aportaciones se dediquen al objeto de la Asociación. 4.- Examinar los libros contables y de actas de la asociación. 5.- Gozar de las actividades de la asociación y 6.- Asistir a todos los actos y demás eventos que la asociación realice. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO SEGUNO.- Son deberes de los asociados: - -

1.- Poner todo su empeño para el logro del objeto de esta asociación. 2.- Desempeñar los cargos comisiones que se les confieran y 3.- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El carácter de asociados se perderá, salvo acuerdo en contrario de la asamblea, en cualquiera de los casos siguientes: Primero.- Cuando el asociado no desempeñe oportunamente y con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confieran. Segundo.- Cuando el asociado deje de cubrir, por seis meses consecutivos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan. Tercero.- En cualquier otro caso grave, previa aprobación de la asamblea de asociados. - - - - -

== == == == == CAPITULO CUARTO == == == == ==

DE LAS ASAMBLEAS.- - - - - -

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El órgano supremo de la asociación es la asamblea general de asociados, la cual se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año natural. Las asambleas se reunirán también cuando la convoque el presidente o lo solicite por lo menos la tercera parte de los asociados. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas que se celebren dentro de los tres primeros meses de cada año, con el objeto de aprobar el informe anual que presente el consejo directivo, así como los estados financieros y, en general, todas aquellas que se reúnan para





tratar asuntos que no sean privativos de las asambleas extraordinarias. Son extraordinarias aquellas que se convoquen para conocer exclusivamente de alguno o algunos de los siguientes asuntos: Primero.- Reformas de los estatutos. Segundo.- Fusión con otras asociaciones, Tercero.- Disolución de la asociación.- - - - -

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las asambleas generales de asociados se celebrarán en el domicilio de la asociación y serán convocadas por el consejo directivo mediante convocatoria suscrita por el presidente o por el secretario y entregada en los domicilios que tengan señalados los asociados, por lo menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para su celebración.- - - - -

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando estén presentes, en primera convocatoria cuando menos, el cincuenta por ciento de los asociados; y en segunda convocatoria, con los asociados que concurran. Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando concurran en primera convocatoria, el sesenta por ciento, cuando menos, de los asociados y en segunda convocatoria, el treinta por ciento de los mismos. Los asociados podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado a quien hubiere otorgado carta poder.- - - - -

Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando en ellas esté representada la totalidad de los Asociados.- El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea cuando se lo soliciten cuando menos el treinta y tres por ciento de los socios, siempre y cuando expresen en su solicitud los asuntos que quieran tratar en la Asamblea.- - - - -

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la validez de los acuerdos de la asamblea, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los concurrentes. Cada asociado gozará de un solo voto.- - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las asambleas de asociados serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el Vicepresidente, o en su defecto, el que se



nombre por la asamblea. Fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo o, en su defecto, el que se nombre por la asamblea. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO.- Las deliberaciones, votaciones y acuerdos de las asambleas se consignarán en actas que se levantarán en un libro que autorice el presidente del consejo directivo como "Libro de Actas de Asambleas de la Asociación". - - - - -

== == == CAPITULO QUINTO == == ==

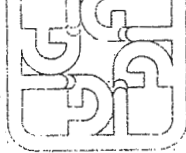
DEL CONSEJO DIRECTIVO. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La dirección y representación de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, mismos cargos que serán designados por la asamblea general ordinaria. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser miembro del Consejo Directivo no se requiere ser asociado. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para administrar la asociación y celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos relacionados con sus finalidades, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un apoderado general para la administración de bienes, actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil Para el Estado de Quintana Roo y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal, ambos del tenor literal siguiente: "**ARTICULO 2810.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-





En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en éste Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la acción segunda del artículo 2807 en relación con el 218 y 211. Sin ésta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.-



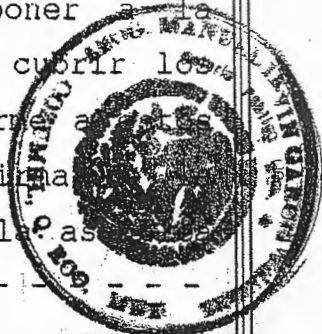
ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"-

De una manera enunciativa, pero no limitativa, el consejo directivo tendrá las siguientes facultades: a) administrar la asociación; b) representar a la asociación ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas y administrativas, árbitros, arbitradores y particulares, así como ante organismos descentralizados; c) intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del constitucional de amparo; d) representar a la asociación ante toda clase de autoridades del trabajo, incluyendo Juntas de conciliación y arbitraje, federales, estatales o municipales, en conflictos individuales o colectivos, ya sean de naturaleza jurídica o económica, quedando facultado para asistir a las fases conciliatorias, de demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas de dichos juicios, así como a todos los demás actos, audiencias y diligencias que se lleven a cabo en los procedimientos laborales, todo en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; e) conferir y revocar poderes generales y especiales f) aceptar, girar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir títulos y demás documentos de crédito y solicitar su protesto, g) abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación, con facultades para designar y autorizar a personas que giren a cargo de las mismas; h) formular y presentar denuncias y querellas en materia penal o de defensa social, desistirse de las mismas y otorgar perdón a nombre de la asociación, i) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la asociación, determinándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, j) convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, determinando los asuntos que deban incluirse en la Orden del Día, k) ejecutar los acuerdos de las asambleas generales de asociados, l) aprobarla admisión y exclusión de asociados, ll) presentar a la asamblea ordinaria anual el informe de las actividades desarrolladas durante el ejercicio y los





estados financieros correspondientes, así como el programa de actividades a desarrollar durante el siguiente ejercicio; m) elaborar el reglamento interior y demás reglamentos de aplicación general que se requieran, n) proponer a la asamblea modificaciones a las cuotas que deban cubrir los asociados y ñ) las demás que correspondan conforme a los estatutos y a la ley. La representación y firma de la asociación se llevará en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de asociados.-----



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria cuando para éllo sea convocado por su Presidente o por tres o más de sus miembros.- Las convocatorias se harán por medio de simple carta entregada en el domicilio que hayan señalado sus miembros.- Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El Presidente no gozará de voto de calidad en caso de empate. De cada reunión se levantará acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario, las que constarán en un "Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo" debidamente autorizado por el presidente de dicho consejo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo Directivo se elegirán cada dos años por la asamblea general ordinaria a que se refiere el artículo décimo quinto y podrán ser indefinidamente reelectos. Los consejeros no cesarán en sus cargos sino hasta que tomen posesión quienes deban sustituirlos.-----

===== **CAPITULO SEXTO** =====
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La asociación se disolverá por las causas previstas en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Para el Estado de Quintana Roo.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Decretada su disolución, la asociación se pondrá en liquidación, para lo cual se designará uno o más liquidadores.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Al momento de la liquidación de la asociación y con motivo de la misma, se deberá destinar

la totalidad del patrimonio según determine la asamblea de asociados, y el remanente, pasará a formar parte de otra Asociación cuyo objeto o fines sean similares a los de ésta y que en todo caso están autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Esta asociación se registrará por lo establecido en esta escritura, por las reformas legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo, y por las normas supletorias del mismo.-----

===== **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** =====

PRIMERA.- En este acto, los asociados fundadores, constituidos en asamblea general ordinaria de asociados, determinan que el Consejo Directivo esté integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE: El señor **AIAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI.**-----

VICEPRESIDENTE: La señora **SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ.**-----

SECRETARIO: La señora **SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN.**-----

TESORERO: La señora **MARIA ASUNCIÓN LOPEZ GALLARDO.**-----

SEGUNDA.- La representación de la asociación y la firma social, en ejercicio de las facultades relacionadas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, que se tiene aquí por reproducido como si se les insertara a la letra, será llevada de la siguiente forma:-----

A).- Para toda clase de **ASUNTOS JUDICIALES**, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, y para **ADMINISTRACION DE BIENES**, inclusive conferir y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE**, por el **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO** del mencionado consejo directivo.-----

B).- Para **ABRIR CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN**, a nombre de la asociación, para **EMITIR CHEQUES** a favor de terceras personas y a cargo de instituciones bancarias, respecto de cuentas de cheques abiertas a nombre de la asociación, así como para retirar fondos de las citadas cuentas de

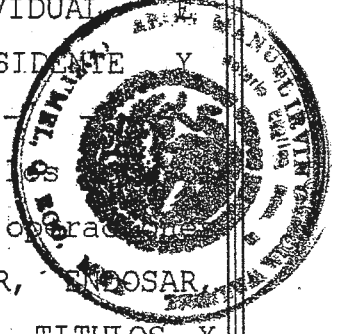




inversión, INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE, por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO del mencionado consejo directivo.-----

C).- Para ACTOS DE DOMINIO, limitado y circunscrito a la celebración de Convenios Transaccionales relacionados con la desocupación de bienes inmuebles, INDIVIDUAL INDISTINTAMENTE, por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO del mencionado consejo directivo.-----

D).- Para realizar ACTOS DE DOMINIO, para gravar de la asociación, para obligar a la asociación en operaciones de crédito y especialmente para ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y FIRMAR, en cualquier forma TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, salvo por lo previsto en el inciso B), inclusive conferir y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, MANCOMUNADAMENTE, entre el PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE del mencionado consejo directivo.-----



TERCERA.- Los señores **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ, SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN y MARIA ASUNCIÓN LOPEZ GALLARDO,** por su propio y personal derecho, declaran que aceptan los cargos para los que han sido designados, habiendo los designados aceptado los cargos y protestado su fiel y legal desempeño.-----

CUARTA.- Los comparecientes, manifiestan que para la Constitución de la presente Sociedad que en éste acto formalizan, solicitaron y obtuvieron de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, el permiso correspondiente, mismo que exhiben en éste acto, el cual es del tenor literal siguiente:-----

"DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- - - Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - SRE - Al margen izquierdo dice: PERMISO 3101196. - - - EXPEDIENTE 20073101675.- - - FOLIO 080415318001. - - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28,



fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). MARISOL BOLIO PEREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación: - - - EL CANTIL HOA - - - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - Mérida, Yuc. a 15 de abril de 2008. - - EL DELEGADO - - - CARLOS PEREZ GONZALEZ.- - - Una firma ilegible. - - - Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACION EN MERIDA, YUCATAN".

- Cotejada la inserción que antecede, acumulo el permiso correspondiente al apéndice de documentos de la presente acta.

===== G E N E R A L E S =====

= = = Por sus generales los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron ser: - - -



I.- SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ, casada, comerciante, natural de Tapachula, Chiapas, donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y vecina de ésta ciudad, con domicilio en el predio marcado con el número mil setecientos sesenta de la Avenida noventa, esquina con dieciocho Norte, colonia Emiliano Zapata; con Registro Federal de Contribuyentes DOLS650905; quien se identificó con: Credencial para votar con fotografía con número de folio 066724221, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.- SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN, soltera, Contador Público, natural y vecina de ésta ciudad, donde nació el día diecisiete de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en el predio ubicado en la veinte Avenida Norte número cuatrocientos cuarenta, entre ocho y diez, colonia centro; quien se identificó con: Credencial para votar con fotografía con número de folio 0000109414352, expedida por el Instituto Federal Electoral.

III.- MARIA ASUNCIÓN LOPEZ DE DOMINGUEZ, casada, dedicada a las labores del hogar, nacida en Tapachula, Chiapas, el día nueve de abril del año mil novecientos treinta y nueve, vecina de esta ciudad, con domicilio ubicado en la cuarenta y cinco avenida, entre las calles ocho y diez norte, colonia Diez de Abril; e identificándose con su credencial para votar con fotografía con número de folio 004746423, expedida por el Instituto Federal Electoral.

IV.- ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI, también conocido como ALAN CRAIG DANNERMAN casado, comerciante, natural de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, donde nació el día quince



de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, mexicano por naturalización, vecino de ésta ciudad, domicilio ubicado en la Avenida Rafael E. Melgar sin número, entre trece y quince, edificio El Cantil Norte (penthouse), con Registro Federal de Contribuyentes DAAL490315J32, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía con número de folio 0323010620347, expedida por el Instituto Federal Electoral. -

= = Para los efectos del artículo 27 (veintisiete), segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que **EL CANTIL HOA, ASOCIACIÓN CIVIL**, es una persona moral no contribuyente en los términos del título III (tercero) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. - - - - -

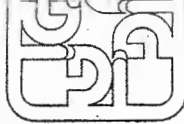
= = = Yo el Notario, hago constar que se cumplió con lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno de la ley del Notariado en vigor; que en virtud de que el señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, habla y entiende el idioma español, no tuvo necesidad de ser asistido de algún intérprete y/o traductor; que con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente, sin acreditarlo, con excepción de la tercera quien manifestó no causar dicho impuesto, por lo que les hice saber las penas en que incurrirían los que declaran con falsedad; que instruí a los comparecientes acerca de los alcances de ésta escritura, leyéndoselas en voz alta, explicándoles su contenido y fuerza legal, con cuyo tenor manifestaron quedar debidamente enterados y conformes, firmando conmigo el Notario autorizante para debida constancia.- Doy Fe. - - - -

= = = FIRMA DE LOS SEÑORES **SANDRA CECILIA DOMÍNGUEZ LOPEZ, SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN, MARIA ASUNCIÓN LOPEZ GALLARDO, ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**.-- FIRMA DEL ABOGADO MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.-

UN SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ABOG. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.- NOTARIA PUBLICA NUM. 9.- COZUMEL, Q. ROO, MEX."- - -

= = = **AUTORIZACIÓN:** En la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho, autorizo definitivamente la presente





escritura, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Manuel Irvin García Valdéz.-Notaría Pública Núm. 9.- Cozumel, Q. Roo, Mex." - -

= = = = = **DOCUMENTOS DEL APENDICE** = = = = =

= **LETRA A: PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** -

Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

= **LETRA B: DERECHO DE ESCRITURA PUBLICA.** - Se agrega copia del

mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

= **LETRA C: DERECHO DE REGISTRO PUBLICO.** - Se agrega copia del

mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

= **LETRA D: IDENTIFICACIONES.** - Se agregan copias de las

mismas, debidamente selladas y firmadas por el Notario autorizante, constantes de cuatro fojas útiles. - - - - -

= **LETRA E: CARTA DE NATURALIZACION** - Se agregan copias de

las mismas, debidamente selladas y firmadas por el Notario autorizante, constantes de una foja útil. - - - - -

= = = **ES PRIMER TESTIMONIO** QUE EN DIECISEIS FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS DEL APENDICE, EL CUAL SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA ASOCIACION DENOMINADA "EL CANTIL HOA" ASOCIACION CIVIL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**; EN LA CIUDAD DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE. - - - - -

LIC. MANUEL IRVIN GARCIA
NOTARIO PUBLICO
(GAVM-540820EJ7)






DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
COZUMEL, Q. ROO.

CONSTITUTIVA

El contenido de este Documento queda registrado hoy a las 19:40 horas bajo el No. 34
a fojas 425-440 del Tomo LXIV
Sección IV del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio.
Cozumel, Q. Roo., 11 de Noviembre del 2008

EL DELEGADO DEL REGISTRO PUB. DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.


Lic. HEIDI ARRIOLA VILLANUEVA